



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE TUQUERRES  
NIT 800099152-9**



Tuquerres, 01 de Abril de 2020

**HONORABLE**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
PRESIDENCIA  
repartofjudpas@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.**

**REF.** Remisión de Actos Administrativos Conforme Circular 001 de 24 de marzo de 2020

Cordial saludo de Paz y bien

En atención a la Circular 001 de 24 de marzo de 2020, expedida por la Presidencia del Tribunal Administrativo de Nariño, y con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el art. 136 del CPACA, se remite para los fines pertinentes el Decreto No 069 expedido el día 30 de marzo de los cursantes, Acto Administrativo emitido por la Alcaldía Municipal de Tuquerres, con el fin de mitigar y controlar la pandemia originada por el Coronavirus COVID-19

Atentamente

**JUAN FERNANDO LOPEZ MENESES**  
Alcalde Municipal de Tuquerres

***“Somos Túquerres para un buen vivir”***

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

[www.tuquerres-narino.gov.co](http://www.tuquerres-narino.gov.co)

Email: [alcaldia@tuquerres-narino.gov.co](mailto:alcaldia@tuquerres-narino.gov.co) – [contactenos@tuquerres-narino.gov.co](mailto:contactenos@tuquerres-narino.gov.co)

Fax: 7280372

Código postal 525520



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE TUQUERRES  
NIT 800099152-9**



**DECRETO No. 069  
(MARZO 30 DE 2020)**

**"Por el cual se acata de manera integral el Decreto legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2020 emanado por el Ministerio de justicia y del Derecho y se imparten medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el Municipio de Túquerres (N)"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES.**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo número 46 de la Ley 137 de 1994, y el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional», y*

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República como jefe de gobierno conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por períodos hasta de treinta (30) días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa (90) días en el año calendario.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 se habían notificado a la OMS cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

***“Somos Túquerres para un buen vivir”***

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

[www.tuquerres-narino.gov.co](http://www.tuquerres-narino.gov.co)

Email: [alcaldia@tuquerres-narino.gov.co](mailto:alcaldia@tuquerres-narino.gov.co) – [contactenos@tuquerres-narino.gov.co](mailto:contactenos@tuquerres-narino.gov.co)

Fax: 7280372

Código postal 525520



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE TUQUERRES  
NIT 800099152-9**



Alcaldía Municipal de Túquerres  
Despacho Alcalde

Que una de las principales medidas, recomendadas por la OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

Que mediante la Resolución 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en la parte considerativa señaló, entre otros aspectos:

«Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19. (...)

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 Y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que con igual propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación de los servicios públicos de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del Estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario.

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa».

Que, de forma complementaria, el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 señaló instrucciones precisas a los alcaldes y gobernadores para asegurar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad, que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares. Que de conformidad con lo anterior se

***“Somos Túquerres para un buen vivir”***

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

[www.tuquerres-narino.gov.co](http://www.tuquerres-narino.gov.co)

Email: [alcaldia@tuquerres-narino.gov.co](mailto:alcaldia@tuquerres-narino.gov.co) – [contactenos@tuquerres-narino.gov.co](mailto:contactenos@tuquerres-narino.gov.co)

Fax: 7280372

Código postal 525520



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE TUQUERRES  
NIT 800099152-9**



hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

Que es necesario tomar medidas para ampliar o suspender los términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual, lo anterior, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales.

Que el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, «Salvo horma legal especial, y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. (...) 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción (...)».

Que el decreto No. 491 del 2020, hace referencia a que los términos establecidos en el precitado artículo resultan insuficientes dadas las medidas de aislamiento social tomadas por el Gobierno nacional en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y las capacidades de las entidades para garantizarle a todos sus servidores, especialmente en el nivel territorial, los controles, herramientas e infraestructura tecnológica necesarias para llevar a cabo sus funciones mediante el trabajo en casa, razón por la cual se hace necesario ampliar los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, con el propósito de garantizar a los peticionarios una respuesta oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada.

Que mediante Acuerdo PCSJA2011517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020. Mediante Acuerdo PCSJA2011521 del 19 de marzo de 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos judiciales del 21 de marzo al 3 de abril de 2020. Mediante Acuerdo PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos judiciales del 4 al 12 de abril de 2020. Mediante Acuerdo PCSJA2011529 del 25 de marzo de 2020 se estableció una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los Tribunales Administrativos.

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, y que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT mediante comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que acogiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, se deben adoptar medidas para proteger el trabajo en el sector público, implementando mecanismos que promuevan e intensifiquen el trabajo en casa, así como adoptar medidas para que por razones de la emergencia no se terminen o suspendan las relaciones laborales o contractuales en el sector público.

***“Somos Túquerres para un buen vivir”***

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

[www.tuquerres-narino.gov.co](http://www.tuquerres-narino.gov.co)

Email: [alcaldia@tuquerres-narino.gov.co](mailto:alcaldia@tuquerres-narino.gov.co) – [contactenos@tuquerres-narino.gov.co](mailto:contactenos@tuquerres-narino.gov.co)

Fax: 7280372

Código postal 525520



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE TUQUERRES  
NIT 800099152-9**



Que, de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

De igual manera la Ley 1221 de 2008 estableció normas para promover y regular el teletrabajo y lo definió como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

Que mediante el Decreto 884 de 2012 el Gobierno Nacional reglamentó la Ley 1221 de 2008 y amplió la definición del teletrabajo como una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas con utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre trabajador y empleador sin requerirse la presencia física del trabajador en el sitio específico de trabajo.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ACATAR** en su integridad el Decreto No 491 de 28 de marzo de 2020, emitido por el Ministerio de justicia y el derecho por medio del cual “se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

**ARTICULO SEGUNDO. Prestación de los servicios a cargo de la Administración Municipal.** Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administración Municipal de Túquerres, velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La Administración Municipal, dará a conocer en su página web <http://www.tuquerres-narino.gov.co/> los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestará su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones. En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial será mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Parágrafo.** En ningún caso, Los servidores públicos y contratistas pertenecientes a la Administración Municipal de Túquerres que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.

**ARTÍCULO TERCERO. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie se habilita el buzón de correo electrónico [contactenos@tuquerres-narino.gov.co](mailto:contactenos@tuquerres-narino.gov.co) exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**“Somos Túquerres para un buen vivir”**

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

[www.tuquerres-narino.gov.co](http://www.tuquerres-narino.gov.co)

Email: [alcaldia@tuquerres-narino.gov.co](mailto:alcaldia@tuquerres-narino.gov.co) – [contactenos@tuquerres-narino.gov.co](mailto:contactenos@tuquerres-narino.gov.co)

Fax: 7280372

Código postal 525520



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE TUQUERRES  
NIT 800099152-9**



**ARTÍCULO CUARTO. Ampliación de términos para atender las peticiones.** Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, se informará esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, se suspenderán, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

**ARTÍCULO SEXTO. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias.** Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

**ARTÍCULO SEPTIMO. De las firmas de los actos administrativos.** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos administrativos que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Se adoptarán las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

**ARTÍCULO OCTAVO. Aplazamiento de los procesos de selección en curso.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera

***“Somos Túquerres para un buen vivir”***

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

[www.tuquerres-narino.gov.co](http://www.tuquerres-narino.gov.co)

Email: [alcaldia@tuquerres-narino.gov.co](mailto:alcaldia@tuquerres-narino.gov.co) – [contactenos@tuquerres-narino.gov.co](mailto:contactenos@tuquerres-narino.gov.co)

Fax: 7280372

Código postal 525520



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE TUQUERRES  
NIT 800099152-9



del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

La administración reanudará dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

**ARTÍCULO NOVENO. Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con la Administración Municipal.

**Parágrafo.** Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, se habilitará mecanismos electrónicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Contratos de prestación de servicios administrativos.** Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con la administración municipal, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio. Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria.

**Parágrafo.** Para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro, se habilitará mecanismos electrónicos.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. Reportes a las Aseguradoras de Riesgos Laborales.** Se reportará a las respectivas Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presenten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Tuquerres, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

**JUAN FERNANDO LOPEZ MENESES**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE TÚQUERRES**

Revisó y aprobó: Marcela Valencia  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Proyecto: Cristian Casanova Cabrera  
Profesional Oficina Jurídica

**“Somos Túquerres para un buen vivir”**

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

[www.tuquerres-narino.gov.co](http://www.tuquerres-narino.gov.co)

Email: [alcaldia@tuquerres-narino.gov.co](mailto:alcaldia@tuquerres-narino.gov.co) – [contactenos@tuquerres-narino.gov.co](mailto:contactenos@tuquerres-narino.gov.co)

Fax: 7280372

Código postal 525520